ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

ADENDA NUMERO 1

SELECCIÓN ABREVIADA NÚMERO 07 (5308/SAMC007/2025)

" EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA HABILITACIÓN DE SALÓN MÚLTIPLE DE LA ESCUELA RURAL DE LA VEREDA EL PALMAR."

Siguiendo lo estipulado en artículo 2.2.1.1.2.2.1 *modificación de los pliegos de condiciones,* del decreto 1082 de 2015, *"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".*

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, encontrándonos dentro del término para realizar adendas y teniendo en cuenta que el día 02 de septiembre de 2025, se recibió observación por parte de la persona jurídica SERDICO S.A.S, en la cual manifestaban lo siguiente:

(…) "*Adicionalmente les solicitamos de manera muy respetuosa, reconsider las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la experiencia habilitante, toda vez que sumatoria de los contatos aportados para cumplir con el requisito debe ser como mínimo, el 400% del valor del presupuesto oficial en smmlv a la fecha de terminación de los mismos.*

Lo anterior lo hacemos basado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que establece los principios de la selección objetiva en la contratación Pública en Colombía, principios y requisitos habilitantes los cuales deben ser enmarcados por la selección objetiva, los factores de escogencia, los requisitos hablitantes y el AJUSTE Y LA POPORCIONALIDAD DE LOS REQUISITOS la cual debe ser ADECUADA Y PROPORCIONAL A LA NATURALEZA Y VALOR DEL CONTRATO, siendo el 400% una cifra nada proporcional para la cuantificación de la sumatoria de la experiencia exgida. De acuerdo a la real academia de la lengua española, el termino proporcional significa que tiene proporción o se ajusta a ella, así mismo es sinónimo de proporcionado, correspondiente, equilibrado, equitativo, adecuado, conforme y su antonimo es DESIGUAL" (…).

Ahora bien, teniendo que el apartado de experiencia indicado en el pliego de condiciones se tenía contemplado de la siguiente manera:

"*EXPERIENCIA GENERAL*

Para la verificación de la experiencia se tomarán los contratos ejecutados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal que estén registrados en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el formato Experiencia del Proponente, Para la verificación de la experiencia se tomarán los contratos ejecutados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal que estén registrados en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el formato Experiencia del Proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en este pliego. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para ser considerado hábil el proponente deberá anexar máximo dos (2) certificaciones de experiencia, en la ejecución de obras en proyectos desarrollados para empresas del sector público o privado, cuya sumatoria de los contratos deberá ser mínimo del cuatrocientos por ciento (400%) del valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales (SMMLV) vigentes a la fecha de terminación del mismo".

En relación a ello, la Entidad consideró procedente acoger parcialmente lo solicitado y en este sentido, en aras de brindar al proceso todas las garantías contractuales que requiere, entre ellas de garantizar la pluralidad de oferentes, y en vista de que se ha solicitado en otra oportunidad la reducción de dicho requisito, la entidad mediante la presente adenda procede a hacer una reducción de ese porcentaje, dejándolo en un 300% del valor del presupuesto oficial en smmlv a la fecha de terminación de los mismos.

Que, en atención a lo anterior, se procede a:

PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE EXPERIENCIA:

Para la verificación de la experiencia se tomarán los contratos ejecutados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal que estén registrados en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el formato Experiencia del Proponente, Para la verificación de la experiencia se tomarán los contratos ejecutados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal que estén registrados en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el formato Experiencia del Proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en este pliego. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para ser considerado hábil el proponente deberá anexar máximo dos (2) certificaciones de experiencia, en la ejecución de obras en proyectos desarrollados para empresas del sector público o privado, cuya sumatoria de los contratos deberá ser mínimo del trecientos por ciento (300%) del valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales (SMMLV) vigentes a la fecha de terminación del mismo. Dichas certificaciones se verificarán con la información consignada en el RUP, exclusivamente de aquellos contratos que sean relacionados por el proponente en el formulario anexo para tal fin.

Las certificaciones aportadas serán verificadas únicamente con la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y deberán corresponder a los contratos expresamente relacionados por el proponente en el formulario anexo destinado para tal fin. Entre ambos contratos deberá acreditarse, en su conjunto, la totalidad de los códigos de clasificación UNSPSC exigidos.

SEGUNDO: Las demás condiciones establecidas en la invitación pública y los demás documentos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

KEVIN RENE BERNAL MORALES
Alcalde municipal.

VICTOR MANUEL CASTRO
Secretaria De Infraestructura

ANDRES FELIPE GARCÍA CARMONA
Jefe de la Oficina Jurídica

P/E Oscar López Arango
original y en físico posee las firmas